

6	AYUNTAMIENTO	OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	<i>Oliva Intgra II</i>	<i>Ocio y Tiempo Libre en Fines de Semana para Personas con Discapacidad</i>	No obtener la puntuación mínima.
7	AYUNTAMIENTO	CORIA	P1006800E		<i>Ocio y Tiempo Libre en Fines de Semana para Personas con Discapacidad</i>	No obtener la puntuación mínima.
8	AYUNTAMIENTO	ALMARAZ	P1001900H		<i>Apoyo a la Familia de Personas con Discapacidad Vinculado a Ofertas de Ocio al Discapacitado</i>	No obtener la puntuación mínima.
9	INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES	CÁCERES	P1000012C	<i>Ocio y Tiempo Libre para Personas con Discapacidad de Cáceres</i>	<i>Ocio y Tiempo Libre en Fines de Semana para Personas con Discapacidad</i>	No obtener la puntuación mínima.

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón, consistente en la clasificación como suelo urbano de uso industrial de unos terrenos municipales actualmente clasificados como suelo no urbanizable de protección agrícola, así como la modificación de las condiciones de aprovechamiento de las edificaciones afectadas por la presente modificación.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5.

Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Lobón no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO:

EL ARTÍCULO 58 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Artículo 58. Parcela mínima.

Se considera parcela mínima edificable la parcela histórica, entendiéndose por tal aquella que figure en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva de las presentes Normas.

Las parcelas de nueva creación deberán de reunir las características dimensionales que para cada tipología, de las que se definen en el artículo 60, se detallan en el siguiente cuadro:

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	FACHADA	FONDO	CÍRCULO INSCRITO
MP	... 200 m <sup>2</sup> .	10 m.	15 m.	10 m.
MD	150 m <sup>2</sup> .	6 m.	15 m.	6 m.
UH	125 m <sup>2</sup> .	6 m.	10 m.	6 m.
UP	200 m <sup>2</sup> .	10 m.	15 m.	10 m.
IH	200 m <sup>2</sup> .	10 m.	15 m.	10 m.
IA	1.000 m <sup>2</sup> .	20 m	30 m	20 m.
ES (Equipamientos)	*	*	*	..*
ES (Industrial)	1.000 m <sup>2</sup>	20 m.	30 m.	20 m.

\* Condiciones libres.

EL APARTADO "EDIFICACIÓN SINGULAR (ES)" DEL ART. 60, QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

— Edificación singular (ES):

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el industrial.

SE AÑADEN 2 NUEVOS PÁRRAFOS AL FINAL DEL ART. 61. CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

— En la tipología de Edificación Singular destinada a equipamientos, por sus especiales características no se fijan condiciones

específicas de implantación ni ocupación, debiendo fijarse por los servicios municipales la adecuada composición de la edificación con el entorno, estableciéndose en caso de edificios retranqueados de los linderos interiores una distancia mínima de separación a éstos de tres metros.

— En la tipología de Edificación Singular destinada a uso industrial la edificación deberá retranquearse obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a diez metros y de los restantes linderos de la parcela una distancia no inferior a cinco metros. La ocupación de la parcela será la resultante de los retranqueos obligatorios y del coeficiente de edificabilidad asignado.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable un coeficiente de edificabilidad de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

SE AÑADE UN NUEVO ART. 175-BIS CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

Artículo 175-bis. Unidad de Ejecución UE-4.

Situación y superficie:

- Nucleo urbano: Lobón.
- Situación: Terrenos situados en el polígono industrial.
- Localización gráfica: Hojas 1 y 2 del plano de ordenación nº OU.0, OU.2.
- Superficie estimada: 127.457 m<sup>2</sup>.
- Estado actual:

Unidad discontinua, formada en una parte por terrenos ocupados por varias parcelas de gran dimensión, vacantes de edificación y dedicadas a usos agrícolas, situados al suroeste del polígono limítrofes con el Cordel del Charco de los Caños; y en la otra por terrenos limítrofes al cementerio.

Objetivo de la actuación:

Ordenación del área mediante el establecimiento de un sistema viario que posibilite la edificación interior con usos industriales, con obtención de suelo para espacios libres.

Características de la ordenación:

Son las reflejadas en los planos de ordenación, siendo las condiciones particulares de la edificación las determinadas para el Área Normativa CL (Zona Industrial) en el Capítulo II del Título VI de las presentes Normas.

Superficies estimadas:

Viario: 6.151 m<sup>2</sup>

Espacios libres públicos: 13.114 m<sup>2</sup>.

Espacios libres de uso privado: 1.681 m<sup>2</sup>.

Manzanas edificables de uso industrial: 106.511 m<sup>2</sup>.

Sistema de gestión:

- Iniciativa de su formulación: Pública.
- Sistema de actuación: Cooperación.

**RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Codosera, consistente en ampliar su suelo urbano en el oeste del casco urbano y al sur de la C/Teniente Coronel Gómez.**

Examinados el expediente de referencia y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el personal de esta Dirección e incorporados al mismo en el curso de la tramitación de la presente innovación.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Codosera viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en la normativa complementaria que en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Octava se declara vigente en cuanto que le sea compatible.

De acuerdo con la referida normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

#### RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Codosera y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique el depósito de su refundido en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

La presente Resolución no es firme en vía administrativa, por lo que podrá impugnarse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante el titular de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

En Mérida, a 11 de octubre de 2005.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO